



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00070

Tunja, 20 de octubre de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA YANETH SOLER BARRETO y Otros.
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 15001-3333-004-2017-00070-00

Mediante auto del 22 de octubre de 2018 se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 192, inciso 4º, del C.P.A.C.A., el 20 de noviembre de 2018 a las 10 a.m. (Fl. 250), no obstante en tal fecha la titular del Despacho se encontrará en comisión de servicios por capacitación de la Rama Judicial, razón por la cual la diligencia debe ser reprogramada.

En consecuencia, se

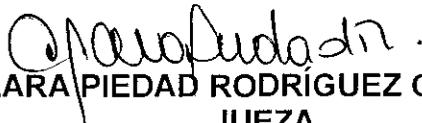
DISPONE

PRIMERO.- FÍJESE como fecha y hora el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, en la Sala de Audiencias B1-5 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192, inciso 4º, del C.P.A.C.A. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> , de hoy <u>20 de octubre de 2018</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0166

Tunja, 30 OCT 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ JEREMIAS ABRIL LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RADICACIÓN: 150013333009201700166 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a aplazar la audiencia inicial dentro del presente proceso, en razón a que la jueza titular de este despacho se encuentra en comisión de servicios para capacitación por parte de la rama judicial, en consecuencia, se dispone lo siguiente:

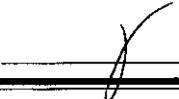
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2018 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 5 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> , de hoy <u>30</u> <u>OCT</u> 2018 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0207

Tunja, 20 de Noviembre de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA LUISA ACOSTA PIEDRAHITA

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

RADICACIÓN: 15001333300920170020700

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día catorce (14) de noviembre de 2018 a partir de las 3:30 p.m., en la sala de audiencias B1 - 5 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015⁶.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Se informa a las partes que se cambió la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, dado que la Juez titular del despacho se encuentra en Comisión de Servicios, asistiendo a una capacitación organizada por la Rama Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>46</u>	
de hoy <u>30</u>	siendo las 8:0am
El secretario,	

⁶ Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00220

Tunja, 20 de octubre de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL RICARDO TORRES TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICACIÓN: 150013333009-2017-00220-00

Mediante auto del 18 de octubre de 2018 se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 180 del C.P.A.C.A., el 6 de noviembre de 2018 a las 11 a.m. (Fl. 64), no obstante en tal fecha la titular del Despacho se encontrará en comisión de servicios por capacitación de la Rama Judicial, razón por la cual la diligencia debe ser reprogramada.

En consecuencia, se

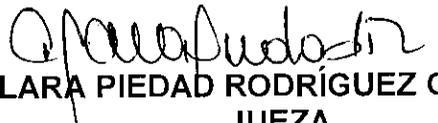
DISPONE

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, citese a las partes y demás intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-5** ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> de hoy	
<u>20</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de <u>2018</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, <u>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0221

Tunja, 29 de noviembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONGUI MONROY REYES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 15001333300920170022100

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese **nuevamente** a las partes y demás intervinientes para que asistan a la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en los términos del art. 392 ibídem, que se llevará a cabo el día dieciséis (16) de noviembre de 2018 a partir de las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 – 5 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la audiencia inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015¹².

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- Se informa a las partes que se cambió la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, dado que la Juez titular del despacho se encuentra en Comisión de Servicios, asistiendo a una capacitación organizada por la Rama Judicial.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u>	
de hoy <u>30 de noviembre de 2018</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El secretario, _____	

¹² Artículo 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0094

Tunja, 21 de Julio 2018

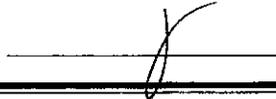
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ENRIQUE TREJOS BUSTOS
DEMANDADO: NUEVA EPS. S.A.
RADICACION: 15001333300920180009400

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 30 de agosto de 2018 (fl.27), EXCLUYÓ de su revisión la sentencia proferida el 28 de mayo de 2018 (fls. 14 - 18) dentro de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u>	
de hoy <u>21 de Julio 2018</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



Tunja, 2018

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ENRIQUE TREJOS BUSTOS
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.
RADICACION: 15001333300920180009400

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través del fallo proferido el 28 de mayo de 2018 (fls. 1 – 9, c. cump.), este Despacho decidió amparar el derecho fundamental a la salud y a la vida digna del señor CARLOS ENRIQUE TREJOS BUSTOS y, en consecuencia, se ordenó a la NUEVA EPS, que en forma inmediata ordenara el suministro del medicamento “*linagliptina (trayenta) 5 mg tableta/mcg*” para 24 horas por 180 días.

II. TRAMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- Mediante el oficio No. J9A-S01502 de 4 de octubre de 2018 este Despacho requirió al Director de la NUEVA E.P.S. S.A. para que acreditara el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de 28 de mayo de 2018 (fl. 15, c. cump.)

2. La Nueva E.P.S. S.A. informó que los servicios requeridos por el afiliado cuentan con las autorizaciones correspondientes y que se ha hecho entrega del medicamento linagliptina 5mg., para lo cual adjuntó impresión del acta de entrega de medicamentos (fls. 18 – 21, c. cump.)

Teniendo en cuenta la orden impartida, en los términos en que fue impuesta por este Despacho, se observa que estaba orientada al suministro del medicamento antes mencionado, el cual no se encontraba cubierto por el POS, de modo que se observa que éste ha sido recibido a satisfacción por el paciente (fl. 19, c. cump.), tal como quedó demostrado en el expediente.

En consecuencia, el Despacho encuentra que la orden impartida mediante sentencia de 28 de mayo de 2018 ya se encuentra cumplida, y así se declarará en este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **DECLARAR** el cumplimiento del fallo proferido el 28 de mayo de 2018, en la acción de tutela de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0151

Tunja, 2

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: JUAN CARLOS DE JESÚS CANO CADAVID
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD COMBITA y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 (CONFORMADO POR LA FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.)
RADICACION: 2018-0151

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

I. ANTECEDENTES

En sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, este despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró el interno JUAN CARLOS DE JESÚS CANO CADAVID contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD COMBITA y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 (CONFORMADO POR LA FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.), amparando sus derechos fundamentales a la vida y a la salud y, en consecuencia, se emitieron las siguientes órdenes:

«SEGUNDO.- ORDENAR al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita, realizar los trámites administrativos necesarios para prestar los servicios odontológicos y de ortodoncia que le sean prescritos al señor JUAN CARLOS DE JESÚS CANO CADAVID en desarrollo de su tratamiento odontológico o del diagnóstico que haga el servicio odontológico si es que no se ha hecho, hasta que obtenga la rehabilitación oral pretendida (incluso con las prótesis dentales que les sean formuladas), y en adelante se le suministren los servicios, tratamientos, procedimientos y medicamentos que este requiera para la conservación de su salud oral.

TERCERO.- ORDENAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, expedir sin dilaciones las autorizaciones que se requieran para solucionar el problema de salud dental que afronta el señor JUAN CARLOS DE JESÚS CANO CADAVID y a través de la EPS encargada de atender el servicio de salud del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita, se presten todas las atenciones tendientes al cumplimiento del tratamiento ordenado o que se ordene por los expertos en salud oral.»

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le señala al Juez constitucional:

«Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0151

para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza». (Negrilla y subraya fuera de texto).

Vistas las anteriores consideraciones y comoquiera que el fallo proferido por este despacho, mediante providencia de 10 de septiembre de 2018, amparó los derechos fundamentales invocados por el accionante, atendiendo lo establecido en la norma citada en precedencia y disponiéndose el despacho a requerir el cumplimiento del fallo de tutela, se advierte un memorial por parte de la Fiduprevisora S.A., donde se hace referencia al cumplimiento de las órdenes contenidas en la providencia de 10 de septiembre de 2018.

En el mentado documento recibido el 29 de octubre de 2018, se indica que «se anexa historia clínica odontológica donde reporta entrega de la prótesis requerida por el accionante a satisfacción» (fl. 51). En efecto, obra copia de la Historia Clínica de Odontología donde figura la «entrega de prótesis» el 01 de octubre de 2018, suscrita debidamente por el interno JUAN CARLOS DE JESÚS CANO CADAVID (fl. 52).

En razón a que ya se han cumplido las órdenes que se impartieron en la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018, esto es, la prestación de los servicios odontológicos y de ortodoncia que le sean prescritos al señor JUAN CARLOS DE JESÚS CANO CADAVID, el despacho procede a declarar el cumplimiento del fallo proferido el 10 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

RESOLVE

PRIMERO: Declarase el cumplimiento del fallo de tutela No. 2018-0151 de fecha 10 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a los interesados a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGAOO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> , de hoy	
_____	siendo las 8:00 A.M.
El secretario, _____	



Tunja, 27 de Julio 2018

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO GIL RAMÍREZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC Y OTROS
RADICACION: 15001333300920180015400

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través del fallo proferido el 19 de septiembre de 2018, este Despacho decidió amparar el derecho fundamental a la salud del interno RUBÉN DARÍO GIL MARTÍNEZ y, en consecuencia, se ordenó al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC por intermedio de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, que garantizarán, de conformidad con sus competencias legales, la adecuada atención en salud que requiera el señor RUBÉN DARÍO GIL RAMÍREZ identificado con C.C. 86013676 y T.D. 7041, especialmente la práctica de exámenes, la asistencia a consulta con el fin que se determine la gravedad de la lesión que presenta.

Esta decisión fue impugnada por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 y por la UPEC, de modo que en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Boyacá modificó la orden impartida en los siguientes términos:

“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC por intermedio de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 garantizarán, de conformidad con sus competencias legales, la adecuada atención en salud que requiera el señor RUBEN DARÍO GIL RAMÍREZ identificado con C.C. 86013676 y T.D. 7041, teniendo en cuenta las autorizaciones para “RADIOGRAFÍA EN DEDOS EN MANO” y “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”, emitidas por el Consorcio el 13 de octubre de 2017 y el 21 de septiembre de 2018, respectivamente, para lo cual deberán aportar copia de las valoraciones o en su defecto, anotación médica que acredite que se llevaron a cabo dichas citas médicas.”



II. TRAMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 presentó escrito el 11 de octubre de 2018, en el que informó que se tomó radiografía el 16 de noviembre de 2017 y se llevó a cabo valoración por especialista en ortopedia y traumatología el 22 de marzo de 2018 en el Hospital San Rafael de Tunja, y que allí se determinó que no se requería manejo quirúrgico, sino terapia física (fls. 16 – 17, C. Inc.).

2. EL 24 de octubre de 2018 El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cóbmita, (fls. 25 – 26, C. Inc.) informó que:

... “Revisada la historia clínica del PPL, se evidencia que el paciente asistió a valoración por la especialidad de ortopedia en el hospital san Rafael de Tunja el día 22/03/2018; motivo de la consulta, enfermedad actual: paciente con antecedente de 2 años con antecedentes de luxofractura de falange distal producto de trauma a nivel del quinto dedo de la mano izquierda, análisis de resultados: radiografía de noviembre de 2017 con adecuada relación articular fractura consolidada y cambios artríticos interfalángica distal; diagnóstico: fractura de otro dedo de la mano, análisis y plan de manejo, paciente con artrosis articulación interfalángica distal con movilidad adecuada que no requiere ningún manejo quirúrgico, plan: solicitud de terapias.”

Al respecto, las entidades aportaron copia del resumen de la atención brindada al accionante en la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, donde se evidencia que efectivamente el 16 de noviembre se practicó radiografía de dedos en mano izquierda, y el 22 de marzo de 2018 fue atendido por Especialista en Ortopedia y Traumatología, quien determinó que únicamente se requería manejo por terapia física (fl. 17).

Fue aportada también copia de Hoja de Control de Consulta Externa del EPAMSCASCO, donde la Fisioterapeuta Paula Andrea López dejó anotaciones en los meses de mayo y junio de 2018, en las que puso de presente que el interno Rubén Darío Gil Ramírez fue llamado a terapia y se abstuvo de asistir en las 4 oportunidades allí registradas (fl. 33).

Teniendo en cuenta la orden impartida, en los términos en que fue modificada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, se observa que ésta estaba orientada únicamente a la práctica del examen de rayos X de la mano izquierda del accionante, y a la consulta con especialista en ortopedia y traumatología, atenciones que ya tuvieron lugar, tal como quedó demostrado en el expediente.

En consecuencia, el Despacho encuentra que la orden impartida mediante sentencia de 19 de septiembre de 2018, modificada por el fallo de 9 de octubre de 2018 proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá ya se encuentra cumplida, y así se declarará en este proveído.

En mérito de lo expuesto, se



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Acción de Tutela No 2018-0154

RESUELVE

1. **DECLARAR** el cumplimiento del fallo proferido 19 de septiembre de 2018, modificada por el fallo de 9 de octubre de 2018 del Tribunal Administrativo de Boyacá, en la acción de tutela de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Cópiese, notifíquese a los interesados conforme al procedimiento previsto en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, y cúmplase.
3. Una vez ejecutoriada esta providencia, y una vez regrese el cuaderno principal de la Corte Constitucional, procédase a su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> de hoy
<u>5 de octubre 2018</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00180-00

Tunja, 21 de Agosto de 2018

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ROSANA ACUÑA DE VERGARA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 150013333009**2018-00180-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A. prevé:

“ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente; para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su turno el artículo 299, inciso 2º del mismo estatuto señala:

“ART. 299.- De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.

(...)

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas **ante la misma jurisdicción según las reglas de la competencia contenidas en este código**, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Hechas estas precisiones, observa el despacho que en el caso sub examine la demandante por intermedio de apoderado acudió en ejercicio de acción ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago forzado a su favor y a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como consecuencia del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Tunja el 21 de Agosto de 2015, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 150013333003201400185-00. Así las cosas y dando aplicación a lo dispuesto en las normas antes enunciadas, este despacho no es el competente para tramitar el proceso de la referencia, pues el cobro coercitivo de la obligación dineraria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00180-00

reconocida en la sentencia ya mencionada, debe solicitarse directamente ante el Juez de Conocimiento.

Por las anteriores razones se ordenará enviar el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, por ser ese despacho quien debe conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva radicada bajo el número 150013333009**201800180**-00 de MARIA ROSANA ACUÑA DE VERGARA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> , de hoy <u>13/6/2018</u> siendo las 8:00 A.M.	
El secretario, <u>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</u>	